

quarenta
de mayo

Año de 1852. Mengue por la
Gran Universidad del Duero
por el por medio del Sr. Gobernador
de Vall. por orden del Sr. de España
nos hemos sacado el sup. Propos.
table del Franco de la Europa: y
en el día 31 de octubre de
principio el N.º de la Junta de la Junta
a la formación del Libro Capitular
de Acuerdos: que se ven. partes
años no se ha creado, desde la
Entrada de los fran. en esta An-
daluzia.

Historia de los Libros Capitulares
de 1850 y 817.

1

Calog. p.º el dho quarto mayor y Reunado del. M.º de P.º de
 Juan.º 7.º año de 1812 p.º no haselo en esta receptura

En la Villa de Briego á tres de octubre de mil ochocien-
 to y doce años conituyendo en unas cosas Capitulares
 con el Ceremonial de civil el Señor Lic.º D.º Fran.º
 del Castillo Valero, Perez, Cheda, Lopez de Haro, del
 estado noble Conde.º Justicia mayor y Capitan de Gre-
 na de la Ciudad de Oviedo y su partido, Jefe Po-
 litico.º y Juez de primera y unica instancia de esta Villa la
 de Cascabuey, y su agregado; y en las mismas per-
 sonas de los Señores Alcaldes Pedaneos D.º Antonio
 Ruiz, Carrillo; D.º Juan Carrillo de Pineda; los
 Regidores D.º Antonio Navia de Armijo; D.º Julian
 Rodriguez Rey, D.º Gregorio Madrazo y Garcia; D.º
 Rodrigo Calvo y Valera; D.º Jeronimo de Vilchez
 D.º Vicente Valverde; D.º Domingo Alvarez; y D.º
 Pedro Sanchez Pinilla; y los Sindicos General y
 Personero el Doctor D.º Fernando Lopez Villen; y
 D.º Antonio Dominguez de la Carrera, y yo el
 principal Secretario; todo nombrados por dho
 Señor Jefe con suquiente á los Informes exigidos
 de personas del mayor alto caracter para im-
 pular provisionalmente este Cuenpo Capitular
 para que con la legitimidad prevenida por su
 Mage.º que Dios que las Cortes Generales de Espa-
 ña procedan á exercer todas las Funciones que
 respectivamente son anexas y por venir en sí
 todas las Prendas, Qualidades y circunstancias
 que p.º su ejercicio de tales Alcaldes, Regido-
 res y Sindicos se requirieren segun el resultado
 de Vefexidos y informes en su virtud, mand

D. Dn. Fern. de Lopez y Antonio Jimenez
Villero y de la Cruz
C. & C.

Parentes suyos
Dn. Vicente Madrid
y Ferrera

Cav. de H. H.
y gres

En la villa de Píscop, a quatro de octubre de mil ochocientos doce años estando celebrando cavildo, como lo tienen de costumbre los señores Consejo Justicia y Residencia de ella, adaven el Señor Licenciado, D. Fran. del Castillo Valero, su Juez de primera instancia, D. Ant. Ruiz de Tu. an Carrillo, Alcaldes pedaneos, D. Ant. M. de Amiso, D. Julian del Rey, D. Gregorio Madrid, D. Rodrigo Calvo, D. Gerónimo de Vilches, D. Domingo Alvarez, D. Vicente Balvado, y D. Pedro Sanchez pinilla Residores, Doctores, D. Fern. Lopez Villero y D. Ant. Jimenez de la Carrera Judio General y Personero de su comun, y en su virtud trataron y confizieron lo siguiente

En este Cavildo se hizo presente, por Dho. Señor Juez un titulo despachado, en su favor por el Señor D. Man. Gutierrez de Bustillo, Cavallero pensionado de la R. y distinguida orden española de Carlos tercero del Consejo de S. M. su Oidor en la R. Audiencia de Sevilla y Jefe de litico en comision, de esta Provincia de Cordova, sudata en ella a veinte y cinco del pasado septiembre, autori

aproximadamente
Valencia el Sello quarto m. y Reunado de S. M. el Conde
Juan do 17º año de 1818. con no haberlo en esta recepta

ba Original, dho Señor, con la oportuna nota para que
+ da de su derecho lo pidio por testimonio y le mando dar

Asi mismo tratase, en este Cavildo q' siendo este dia el demas ju-
bile para los habitantes de Priego, pues q' en el, se iba a
tomar la Constitucion politica de la Monarquia en con-
formidad de lo dispuesto, por S. M. las Cortes Generales
y para lo q' este Ayuntamiento havia decretado con
la maxima magnificencia el sitio donde devia solemnizar
lo decretado, otras disposiciones por bando, y edicto an-
para su maxima Regencia, como para el buen orden y tran-
quilidad de este Vecindario en su Congregacion anteponien-
do los Intereses de su Indigente, comun a los Particulares
fijos, con que este cuerpo devia obsequiar, a los Señores
oficiales del cuerpo Nacional y otras personas de
mas alto caracter de cuando dan este Ayuntam. su
publico testimonio de su Extraordinario placer y consagracion
en su culto, con beneficio de sus Pobres conparatada y que
almente acordo q' en el dia de mañana sinca seden en por-
amarado a todo pobre de solemnidad nombre, o suagen
concurriendo para ello al Castillo de esta
Villa Extrallendose en virtud de libramto del fondo
del Pósito, la suma de q' sean reducidas
apan corrido bajo la direccion y distribucion de los Señores
D. Ant. Ruiz Carrillo

Con lo qual se concluyo este Cavildo q^e firmaran doy fei =

Fran ^{co} del Castillo Valera Julian del Rey Genonimo Bilchert Antonio Jimenez Bizentabala	Ant ^e P ^{er} Carrillo Carrillo Antonio Madia x Arriaga Gregorio Madrid y Garcia Lorenzo Jimenez D ^o Joaquin Madrid y Garcia
---	---

En la Villa de Puzos a cinco de Setiembre de mil ochocientos doce años el Señor D. Fran^{co} del Castillo y Valera Jefe politico y Jefe de primera instancia de ella, asistido de los Señores Alcaldes Regidores y Sindicos q^e componen este Justo Cuerpo de su Secretario; de todos los cavalleros Capitanes tenientes y demas oficiales del antiguo cuerpo honrado de esta de una compañia de este, con sus correspondientes Jefes, tambien batiente y de otras personas salio de uny Casas Capitulares y constituido, en la Plaza de la Constitucion, llamada Manso de la Iglesia subio y se coloco en el Anfiteatro dispuesto para la publicacion de aquella y tomado todo su respectivo lugar con guardias centinelas y formado la demas tropa sus filas con la solemnidad q^e corresponde descubrio y manifesto a un concurso innumerable de todas personas de ambos sexos y de todas clases el Retrato y sagrada Imagen de nro.

querido suspirado y amado Monarca el Señor D.
Fernando Septimo Rey de España y de sus Indias cuyo
acto el mar Hipoturo, y tico para los morados de
los fue solemnizado con los mayores Viva de car-
gas de fusileria General Espique de Campanas y de
cer concierto de Musica, y mandose al concurso
hubiere atencion y prestante silencio de orden de Dho. Sr.
por mi el Escribano, precedido el devido acatamiento anun-
ciado en voz publica a todos sus Espectadores la Constitu-
cion Politica de la Monarquia Española promulgada
en Cadix a diez y nueve de marzo del Cor^{te} año. y asu
abertura se solemnizo el nombre de Fern^{do} Septimo
con las propias demostraciones, descargas, Espiques
y concierto, y esta terminada se repetieron en
nuevo los mismos actos siendo inponderables las
emociones de placer y toro tremolando por el primer
individuo de este Ayuntamiento D. Ant^e Ruiz portred
ores el M. estandarte de S. M. y en cada uno de es-
tos actos manifestadore por mi el Es^{cribano} concurrente
viva la Religion Catolica, Viva la Patria, y Viva
Nro. Rey Fernando Septimo = Acto en seguida fue
despachada la Plaza por el atropo nacional Viadoretore
y en sus intermedios repetidore muchas aclamaciones
Espiques y concierto de musica, y siendo muy cerca de
las oraciones de una tarde cubiertore el Retrato de
Nro. Augusto Monarca con la solemnidad correspondiente
su tenoria con la propia asistencia Nro. acaud las
capitulares ordenandome q^e todo lo pudiese por fe y

Valencia para el dicho quarto m. y de Madrid de S. M. el Rey
Juan. 1.º año de 1712. P. no ha de ser en esta recepcion

• testimonio, a cuyo fin para q. conste y para futuras
• Generaciones ponga el presente q. firmo y signo
• y lo hazan para su mayor corroboracion los D.ºs
Señores Corregidor Alcaldes Regidores y demas
oficiales de este Ayuntamiento de q. tambien doy fe =

Juan Coll
Castillo Valero
Julian Rodrig. Rey
Dionisio
Silche
Antonio
Bizente Barbero
Ant. Ruiz Carrillo
Antonio Maria
de Arriaga
Juan Carrillo
de Sureda
Gregorio Madrid
y Garcia
Lorenzo
D.º Lorenzo Madrid
y Ferrico

En la Villa de Pinos a cinco de octubre de mil
ochocientos doce años, constituido en estas cosas Capitu
lared el Señor Jefe Político y Juez de primera instancia
de ella D.º Fran.º del Carrillo y Valera siendo presente en
ella en virtud de litacion ante diem los Señores Al
caldes, Regidores Indios, iyo el infrascripto Secretario
q. componen su Muyto Ayuntamiento legal, y Provisional
mente elegido, abajo firmado en cumplimiento del R.º
decreto del M. las Cortes Gen.º de España de diez y ocho
de marzo del cor.º año recibio adhos Señores el oportuno
Juram.º q. hicieron con arreglo a dho. y Vaso del dho. =
Jurar por Dios y por los Santos Evangelios guardar
y hacer guardar la constitucion politica de la mo
narquia española, sancionada por las Cortes Gen.º

Valga el sello quaxo ma. p. nel Reinado del N.º Fern.
 de S.º y año de 1812, por no haverla en la Recepcion suya.

y Extraordinaria de la Nación, y sed fieles al Rey? olo q.
 Respondieron: si juramos.

Con lo qual se concluyo este Cavildo q. firmaron doy fue =

Juan de los Rios Carrillo Juan Carrillo
 Carrillo Valero de Rueda

Antonio Maria Julian Rodrig. Rey
 de Armi.º Seronimo I.
 Gregorio en ad.º Wilchert

Juan Maximiliano Parente fuy
 Bizente Baberdy D.º Joze de Madrid
 y familia

En la Villa de Priego a 25 de octubre de mil ochocientos
 doce años, estando celebrando Cav.º los Señores, Corre-
 gidor, Alcalde, Regidores, y Jueces, que componen el
 Cav.º Ayuntamiento de ella acafo firmados, Con vista de las
 anteriores resoluciones a Cordaron: que para la poster-
 or memoria de los hijos y habitantes de Priego, en prue-
 va de su reconocida gratitud, amor, y patriotismo
 q. profesan, a S.º M. las Cortes Generales y Extraordinarias
 del Reyno, p. la ausencia y Captividad, de nuestro
 agusto soberano, el S.º J.º fern.º Do.º de Borbon D.
 D.º G. se coloque en la fuente del Rey, anunciando
 la constitucion sancionada p. aquellos, una lapida
 con la correspondiente inscripcion y un busto del
 Rey de S.º M. en el sitio mas apropiado de
 ella, encargandose su direcion al maestro

de este Ayuntamiento. D. Hemigio del Marmol, que
presentara para su examen, con el quanto de
su cargo = Asi lo acordaron y firmaron los señores =

Juan del Castillo Valero, Ant. Ponce, Juan Castillejo
Alfonseda

Gregorio Madrid
Antonio Jimenez

Bizente Balbarez
Parente fue
D. Lorenzo Madrid
y Ponce

En la Villa de Puzos a once de octubre de mil ochocientos
y doce años, Constituido en las Casas Capitulares el Se-
ñor Licenciado D. Juan del Castillo y Valero, del Esta-
do Noble, Presidor, Justicia Mayor y Capitan a Fuera
de la Ciudad de Xifona y su partido, Jefe politico y
Juez de primera instancia de ella y la de Cascabuey, con su
ayudante, y personados en las mismas los señores Alcaldes
Regidores, y Sindicos, abajo firmados q. componen el
Ayuntamiento Provisional de ella, acompañado de varios
caballeros oficiales del cuerpo nacional, se dixiso en
Iglesia Mayor de Santa Maria de la Anuncion, su unica
Parroquial, en la q. tomado el asiento q. le correspondia
y lo propio el Vmo. Señor D. Fray Man. Maria
Aruxillo y Arado, por la Gracia de Dios y de la Santa
Sede Apostolica, Obispo Abad de esta Diocesis, con su
venerable clero y numeroso concurso de todas personas
de ambos sexos, con la pompa y mayor magnificen-
cia se dio principio al solemne acto, para la jurada de
la constitucion de la monarquia Espanola, con repique
de Campanas, conciertos de musica y salva
de fusileria, por los Soldados de Dho. cuerpo Nacional

colocados alas puertas de Dho Santuario celebrando la Misa
Solemne el Señor Beneficiado propio de Dha Santa Iglesia
D. Augustin Avaton y Soto, y en su ofertorio estando prevenido
con inmediacion ala dilla del Señor Magistrado un bufete
con nro. Señor Crucificado y el libro de los Santos Evan-
gelios, precedido por mi el Ex.^{mo} la lectura de indicada constitu-
cion se acercimo Dho Señor Vmo. en su acompañamiento
a Dho sitio y en alta voz se le levio el Juramento sigui-
ente = ¡ Jurais por Dios y por los Santos Evangelios Guardar
y hazer Guardar la Constitucion Política, de la Monarquia
Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraor-
dinarias de la nacion y ser fieles al Rey? a que Respon-
dio: si juro: Acto en seguida, personados en el mismo lugar
D. Man. Gonzalez Pro. Vicario de esta Iglesia a Represen-
tacion de su Clero, y D. Ant. Jimenez de la Carrera Sindico
personeros a Representacion de su Comar, se les levio el jur-
amento siguiente = ¡ Jurais por Dios y por los Santos Evan-
gelios guardar la constitucion politica de la monarquia
Española sancionada por las Cortes Generales y Extraor-
dinarias de la Nacion y ser fieles al Rey? a que Respon-
dieron y los demas concurriendo, si juro: Acto en seguida por
el muy Reverendo Padre doctor de Sagrada Theologia Fray
Gonzalo de Arenas, se hizo un breve discurso analogo al propio
objeto, Respetiendose entodos estos actos hasta terminada Dha
Misa los Espiques de campanas conciertos de musica sal-
vad, y muchas aclamaciones de la mayor ternura y
afecto diciendo todos Viva la Religion Catolica, Viva la
Patria, Viva la Constitucion, Viva Nro Soberano Mo-
narca el Señor D. Fernando 7.^o Nuestros Caros Abia.
Vos los Yngleses Nuestras dignos Generales y tropas

Quarenta mar.

Valga p. el sello quarenta mar. y Reinado del S. D. Fernando
septimo, año 1812, q. no havendo en la Recepc. de juram.

Nacionales, y terminado acto tan sagrado y solemne
con el dulce y agradable cantico del Te Deum
y con las propias aclamaciones H. piques y demas H.
guro Dho Señor Magistrado con el propio acompa
ñamiento de todas las corporaciones capitulares habiendose corrido
en su celebridad en la Plaza de la Constitucion toros de
dosa mascarad, y Vales Publicos, con iluminaciones
y otras diversas demostraciones de Placer y subilo-
y para q. asi conste dando de todo fei de orden de
Dho Señor loresidoro lo pongo por diligencia q. firma
ra y lo hazer asi mismo los individuos de Dho Ayun
tamiento de q. tambien doy fei =

Franco el
Carrillo Valeroz

Ant. Ruiz

Juan Carrillo
de Arreda

Enyorio Madrid

Aronio Jimenez

Bizente Barbero

Parente Fuy

D. Vicente Madrid

y Gavico

Tramuntant

para el sello quares mayor q. el Reino del Sr. D. Fernando
primero y año de 1812, por no haverse en la Reapertion de Sevilla.

D. Manuel Ginerus de Burillo Cavallero de Num.º
ferronados de la Real y distinguida orden Española de
Carlos III. del Consejo de S. M. oidor de la Audiencia
territorial de Sevilla, y fe político en comisión de
esta Provincia de Cordova. = Por quanto el S. D. fern.
VII. por la gracia de Dios y de la concecion de la So-
berania Española, Rey de las Españas, y en su ausencia
y cautividad la Regencia del Reino nombrada
por los consejos generales y extraordinarios, en Real
orden que me fue comunicada en 28. de Agosto
primero por el Exo. S. D. Antonio Luis Manuel, se-
cretario del despacho de gracia y justicia por sus posesio-
nes como tambien en las instrucciones que me estan
dadas, tubo a bien comisionarme p. a la publicacion
de la comision politica de la monarquia en esta
provincia, y p. a la execucion de los decretos y resolucio-
nes respectivas al establecim. del nuevo sistema
de gobierno, autorizandome entre otras cosas p.
que elisa leuados que exercian las funciones

Trece de primera instancia, así en lo civil como
en lo criminal en el interin que se verifica lo dis-
puesto por la Convención sobre el particular.
Por tanto, confiando en la proximidad interin que se
han de ver D. Juan. Carrillo Valero Abogado de los
R. Consejo y Corregidor por S. M. que fuere de la
Ciudad de Gijón y su Barrios en el Reino de
Valencia, os he nombrado J. Tercer interin de
primera instancia de la P. de Gijón, la de Casabuey
y sus anexos; y respecto que habeis prestado ante mi
en este día el juram. ^{de} concej. para seris sindicacion
alguna, a la villa de Gijón, a tomar la posesion
de ser de interin: En seguida de lo qual procedereis
imediatam. ^{te} a la publicacion y jura de la convi-
sion politica de esta monarquia, y despues de
instalar el nuevo Ayuntamiento que elija el
Pueblo; llevareis a efecto los decretos, resoluciones,
y ordenes q. se os comunicaren, y exercereis las
funciones de tal Tercer de primera instancia con
las atribuciones y sueldos que gozavan los antexo-
res Alcaldes mayores; y previendo a la Turbina

Persona que en el dho. Pueblo exera la
jurisdiccion ordinaria, q. inmediata ^{te} os de

la posesion, a fin de que podan proceder al deremp-
no dho. P. Dado en ffordora a veintey un

de septiembre de mil ochocientos doce = Man.
P. de Buñils = Por mandado de su S. =
Juan Garcia Sala: Secret. = Nombram. de Juan

invenio primera instancia de la d. de P. de Buñils, la
de Canabrey y sus anexas, a D. Juan Canillo
Valera, Abogado de los R. Consejos y Correg. por S. M.

que fue de la Ciudad de Tizona y subarria en el
Reino de Valencia.

Copia del superior dho. original expedido al Sr. Don
Juan Canillo Valera, Jefe politico, y Jefe de P. de Buñils, a
deceratilla, a que me remite, y devolvi adho. Sr. quien
pueda firmarla aqui su reus; y p. que como ponga
la presente que signo y firmo en P. de Buñils a quatro de
octubre de mil ochocientos doce =

Don Juan Canillo Valera

Don Lorenzo Madrid y Paricio

Valga p. el sello quatro maras, por el Reíname del Sr. D. Fr. Xp. Ferrer
 septimo, y año de 1812, mediante no haverle en la Recepcion de

En lav. a. de Priego a veinte y siete de octubre de mil
 ochocientos doce, los Sres. Condes, Fuencilla, y Regun. de
 ella, estando en un Cav. como lo han sido y costum-
 bre, a saber: el Sr. D. Fran. del Castillo Valero Jefe
 politico, y Jefe de primera instancia, Sres. Alcaldes, Re-
 gidores, y Sindicos de la misma ayuntamiento, Juan
 mi subdito. trataron, y acordaron lo siguiente: _____
 Le hizo presente en este Cavildo, un Exhorto del M. I.
 Ayuntamiento de la Ciudad de Cordova, Jha. veintey dos
 de Mayo, que en conformidad del pedido hecho a esta Pro-
 vincia por el Excmo. Sr. General en Jefe del quarte
 Excmo. de seis mil setecientos y reparar la des-
 munda de la tropa de su mando, y con el deseo de
 concurrir a la defensa de la patria causa por el medio
 menos gravoso havia discutido repartir su impuesto
 entre los Pueblos de su comprehension por via de donativo
 tocando a cada uno ochenta y tres mil doblones
 y setenta y tres y diez y seis mrs. v. con otras cosas
 en cuya virtud la villa acordó: se invite a este
 Vecindario por bando, y edicto que se fijara en el
 sitio de la camuñbre para que procedan a donar
 las cantidades que les impuso su amor y patriotis-
 mo en el termino de tercero dia concurriendo

Juvenoniam.
20

Salva p. el Sello quarto mayorano el 1812 de Mayo
C. M. el p. en fern. Sep. 11

an entrega a las Casas de D. Vicente Saen
y vida, a quien es el Ayuntamiento comisiona
del efecto, recogiendo de los y de las que exen-
ten el oportuno resguardo, cuyo termino
parado sin haber producido los efectos que
termina indicada exhorto procedera a un
reparo contadera proporcion, y p. medio
del p. D. Antonio Barca, D. Gregorio
Madrid, y Sindico, quienes lo aceptaron
en forma. Con lo qual se conduyo en el
Cabildo que firmaran. day p. =

Juan coll Ant. Puig
Carrillo Carrillo

Antonio Jose
Barca

Fernando Lopez
Hernandez

Novano Linares

Vicente Balboa

Juan Puig
Vicente Madrid
Juan Puig

Cav. extr. } Enlav. a Briego a diez de Diciembre de

mil ochocientos doce años, siendo como ahora
de la siete y media de un noche, convocados
al Cabildo el Sr. D. Antonio Ruiz, Alcalde
primero de ella, cirujano. Dieron que me fue
comunicada, y en las mismas personas
los Sres. D. Fernando Lopez, D. Gregorio
Aradís, D. Atiquel Lozano, D. Fructo.
de Gamis, D. Mariano Linares, D. Anto-
nio Jimenez, y D. Vicente Balbade
Regidores del Ayuntamiento Constitucional
de ella, con asistencia de un Caballero Sind-
ico D. Antonio Laguna de Armas, y
contado el Sr. D. Francisco Farquial Ace-
rino, y asistido su Sr. y con asistido
tado el Sr. D. Fernando Lopez vinieron
trataron y confirieron lo sig.

En este Cabildo, habiendose dado noticia
a los Sres. que componen, de que el Sr.
D. Juan Carrizo de Pineda, Alcalde de
segundo Constitucional acababa de sus-
pender autoritariamente en su empleo
al Sr. D. Antonio Torre Pareda su Re-
gidor Decano, y al Sr. D. Lorenzo Cala-
brell, su otro Sindico, habiendo para

ello proveido su respectivo aytz de oficio
en que tomando por pretexto haver uno,
y otro seruido implen durante el gobierno
en un caso, le ha comparecido a el primero en
su propia casa, y a el segundo en la d^{ca}
Cavildo donde se hallaba: le ha hecho cargo
de los Capítulos y fundam^{tos} que ha conseruado
justifican su procedim^{to}; y de resultas le ha
intimado su orden para que de modo alguno
continuen sus funciones a tales Region y
lindios a el parecer queriendo prevenga la
Indignacion prevenida por particulares
ordenes: y considerando este Ayuntamiento que
el expresado Sr. D. Juan Camillo ha come-
tido en lo referido el mai grave atentado
abrogandole, y usurpando Jurisdiccion que
la remiten las Leyes al Reyno, y la nobil^{to}
ma Constitucion, ofendiendo la respectiva y
autoridad de este Cuerpo Constituido por
aquellas, causando un efecto deposed a
dos de un individuo con la tacita declara-
cion de delinquentes, a el paso que debe
considerar y conocer en su limitada su
Jurisdiccion a lo caso prevenga por la

Salga p. el Sello p. mayor año de 1812 y Reyn. de
S. M. el Señor J. Febr. de Sep. mo

[Signature]

misma Convención, y orden particular
de Reglamentos de Tribunales, lo que no
pueden mirar con indiferencia, y si acordado
debe luego quando sea capaz de comencarse
y reducirle a el uso de su propia jurisdicción
y autoridad, singularmente haciendo lo refe-
rendo proceso contra una persona a llama-
da p. el Comendario, y con quienes hasta
el día de su notedad ha estado tratando y con-
firiendo como legitimos individuos de este
Cuerpo, quando ha correspondido a la ex-
pedición de los negocios que le pertenecen;
haviendo tratado y conferido sobre esto
particular quando han tenido p. oportuno
de una conformidad acordaron: que
ante todas cosas el presente Escribano
Secretario, sin dilación haga saber en
persona a los expresados Sr. D. Antonio
Flore Daza, y D. Lorenzo Calabre
que de modo alguno se suspendan en el
exercicio de su respectiva empleo, a vis-



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

tiendo a todo lo aqz publico y secreto para
que fueren citados en la forma practica, comu-
liones generales, o particulares que se les en-
cargaren como hasta ahora se han he-
cho, sin embargo de modo alguno vago la
pena de cinquenta ducados a cada uno que se
reagravara en su contravencion, y de proceder
a lo demas que hubiere lugar: Que asi mis-
mo se pade officio del empujado for. D. Juan
Carrizo hauiendole encendido la presencia de la
veracion q. que en su intelig. previendo el
respeto, obediencia, y sumision que debe a lo re-
suelto por S. M. la Regencia, y Cortes en la
Constitucion de la Et. Monarquia, y en los articu-
los que inserta la orden citada de arreglo de
tribunales, se abstenga en lo sucesivo de
turbar, usurpar, y ejercer las facultades que
son propias y peculiares de este Ill. Consejo
y Ayuntamiento Constitucional; en intelig.

que de lo contrario se vera en la sensible
precisión de representan y hacer quantas
gestiones estune utiles en la Superiori-
dad, o Superioridad del competente: Y por
consequencia, sin dilacion se suspenda
en el conocimiento de los dos citados Procesos
remitiendolos a este Ayuntamiento para que
en su vista remuevan lo que conceptuare
a unglado a fin; a procesandolos quedeno
verificarlo no se esperara otro progreso y
los recursos enunciadog; y en virtud de lo preven-
ido por las Cortes en la orden de caxone
de Noviembre anterior que despa facultado
a los Ayuntamientos para el conocimiento de esta
materia.

A lo mismo se trata y conferencia en este Cav. sobre
la quencion a que ha dado motivo en ante-
rior el referido Sr. D. Juan Carrizo, rela-
tiva a si el lugar que debe ocupar en los Cav.
de los traidos de igual situacion que la de el Sr.
D. Antonio Ruiz, Alcalde primero, y por
consequencia Presidente en todos ellos: en
cuya rason se ha notado que por unpropia
mano el D. Juan Ruiz la Silla destinada
a la Presidencia, acomodando consiguientemente

una otra fuera de las Caberg y vanda que
forman la demas tres manifestaciones no ha
vex voto ni asientos. Prefiriendo entre amby
a vna de ellos preelimirse debe elacionan
se que del propio tiempo que el referido Sr
Alcalde trata de confundir el orden estable
cido por las Leyes, y practica incommuna de
todos los tribunales, y cuerpos politicos, con
abuso de la misma razon, se halla eniunada
vna Competencia nada favorable ala expe
dicion pronta de los negocios de Govierno, y
cumplim^{to} de las superiores ordenes, turbando
la buena armonia que debe preferirse a to
do, y que deley mmy principio sera inde
fensible. Un indecisa alterada acaro pro
ducivo de consecuencias escandalosas en la
celebridad de Nra S^{ra} de la Concepcion a que debe
mananar auinia este cuerpo; y a fin de preciar en
todo este desorden acordaron, con arreglo a lo
litteral de la Constitucion, Ordenes particulares,
y practica inalterada, se haya entender a el
citado Sr D. Juan Carrizo se asempere ala S
mimas, reconociendo en el Sr D. Antonio
Quis, como Alcalde primero Constitucional
la dicion y derecho de presidir todo Cavildo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

y concurrencia de este *III. Cuerpo* a toda solemnidad y acor que le correspondan; en inteligencia que de lo contrario sera responsa- ble a qualquiera resultas, y de que inmediate verificandose su opinion o resignancia se ocurra ala Superioridad a quien to que con la oportuna quessa

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaran
Doy fee =

F. M. Ruiz
Cavillo

Sebastian Lopez
Vernoso

Gregorio Madrid
y *Garcia*

M. Torano
y *Antonio Jimenez*

Jose Maria de
Garniz, y Paz

Bizente Balboa
y *Antonio Joaquin*

Mariano Lopez

Antonio
Severino
Don Vicente Madrid
y *Garcia*

Auco?

Severino a puro, y devido efecto lo acor



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Dado por el Ayuntamiento Constitucional de
ciudad en el que antecede: y en su conseq.
decuerne la diligencia que en el se
precian, poniendole de ello las oportunas
notas. Comandó y firmara el Sr. D. Am.
Juan Carrillo, Alcalde primero del Ayunta-
miento Constitucional de ciudad de Priego, y
Su Presidente, en Priego a diez y nueve
de mil ochocientos doce =

Priego
de

D. Lorenzo Madrid
y Garcia

Nota

Seguidamente fue formado el oficio preven-
tado en el acuerdo que antecede, el qual con-
rado, y con libro dirigido a el Sr. Alcalde de
primero D. Juan Carrillo de Pineda, lo puse
en poder para su entrega a el mismo a

Madrid

sin perdida de tiempo yo el Excmo. Sr. de

María & Camis, D. Atiquil Lozano, D.
Mariano Sincay, D. Antonio Jimenez, y D.
Vicente Balbino Regidore, D. Antonio Fouquin
& Amigo, y D. Lorenzo Calabres Sindico
y así juntos trataron, y confirieron lo siguiente
En este Cav. se trató de la extraña armonia
que observó el Sr. D. Juan Carrizo & sus
da, así como haber concurrido a el oficio
que se dio la noche del día siete de
concurrido como por que habiéndose pre-
serrado en esta Sala Capitular la mañana
tra de ayer ocho, a efecto de que formándose
todo el cuerpo de este Ayuntamiento a iniciarse
a la celebrada de Nra. Sta. de la Concepcion
y Conv^{to} del Sr. Pedro Alcantara, de cuya
Suma resultó, que a conseq. de varias sa-
tisfacciones a el parecer amitoral y con-
traxian alg. hechos que han precedido, hizo
empreso en su presidiendo el acto con su
el Sr. Alcalde primero, quien indico
no poderse verificar de otra forma que
faltando la personalidad, y que para ello
desde luego se retiraba. Avise a lo
qual el expresado Sr. D. Juan deliveró
hacerlo por el como efectivam. lo hizo,



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

permitiendo la concurrencia de los demás a la citada celebridad: Con lo que, habiendo noticia de que continúa en el concien. y subsecuenciación de los dos procesos que han formado, y aun de haber prevenido a él infrascripto Srno. Jorng. Certificación de los individuos que asistieron a el Cabildo de la referida noche al día siete; era de descubrir su tenacidad en preparar indid. poniciones, y entorpecim. de los negocios intererantes a el Pl. Servicio, sin troperan en implicaciones de hechos propios que incompatibilizaban toda sinceridad y buena fe: todo lo que debe atribuirse a el influxo de D. Mateo Felipe Coronado Abogado, su Tenor, y Corregidor que ha sido Alav. de Augue enlg últimos meses de Gobierno interino, y a quien ha nombrado Jorng. Azcor general, dirulo qual Srno disputa lo conpueva el hecho de haber estado tranquilo el D. Juan Carrillo



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO. QUAREN
TAMARAVEBIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.

hacia la venida a aquel acite Pueblo, ob-
servando toda buena armonia, y union con
todq, y cada uno de los individuos de este Ill. Ayun-
tam. No para que deide luego se ocurra opor-
tunam. de a concar quanto de averencia
ha de proporcionar induvidam. el memoria
do influxo, y S. A. la Regencia del Reyno que
da dichas las providencias que citinare
mai proporcionadas, conuenir, y que en
Ayuntam. quede exento de traba, e impe-
dim. tos para el desempeño de como de quanto
negociu. citan, y deben correr a su cargo: Acor.
dado. Conferir poder especial a Procura-
dores y Agenci legitima. a los Tribunales
Superiores, poniendo el presente Auto. Sio.
testimonio a la letra del auto de oficio que
por antea proveyo el exmerado Sr. Don
Juan Carrillo, y del se fixo el concejor
edicto. Que en mismo separe oficio a el
Sr. D. Fran. de el Carrillo Valero, fuer de
primera instancia interino que ha sido de

licitar. ^a para que se fiva exivira ael mis-
mo el informe dado por el dho Sr. D. Juan
Carrillo en unioñ con ty de vny individuo
de este cuerpo en tray el coñeñto sobre
su conducta & que pondra igual testimo-
nio separado a la letra: Fue tambien
lo exivienda literal del dictamen que
obra en este Ayuntamiento referido por
el D. Atarso Felipe desde la villa de
Lagun del predicho Sr. D. Juan Carr-
illo: otro igual del anterior Cavildo; ha-
ciendose saber ael Lmo. D. Enrique Na-
varro quedamos a el dia fize otro igual
testimonio del auto de oficio que proveyó
p. aminor para que lo hiciera entender
a todo lo Lmo. de este mun. en ofensa
del D. Fran. ^{co} del Cavildo, y exivision de
su facultades; y todo fecho se traiga
á poder del Sr. Presidente para reali-
zar, con las demas inivisiones que
combenza, el renovo, o representacion
que se tiene vtil: Despues de lo
qual hagare entender ael referido Sr.
D. Juan Carrillo que comprehens

diendo el interés de la Nación en el pronto
curso de los negocios que están a cargo de
este Ayuntamiento, previene contribuya a
quello tengan sin entorpecerlo con proce-
dimientos ajenos, y toda buena armonia
en interese, y que en caso contrario este
Cuerpo se hace a tanto responsable de la
contravencion, perniciosa, y resultos a que
lo compromiere

Con lo qual se concluyo este Cav. de quinquena
van doy fee =

Ante mí Juan Carrillo y Fernando Lopez
Notario

José Arana de

Garcia, y Paz

Mio. Lozano

Gregorio Madrid
y Garcia

Mariano Linares
Antonio Jimenez

Antonio Jaquin
Amis

Bizente Babero
Dionisio Calabris
Garcia

Parente su
D. Joaquin Madrid
y Garcia



**SELLO CUARTO. QUAREN
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Cav. de 13 de Enlao. a Tiego a tres de Diciembre de mil
Diciembre. Se juntaron a Cav. como lo han
a vos y conunbre lo señores del Ayuntamiento
Constitucional impuesto a los señores Alcaldes, Re-
gidores, y Síndicos a vos firmados, y así juntos
trataron y confirieron lo siguiente

Excite Cav. se trata de la averencia de la discordia
momentanea que se han suscitado entre el
D. Juan Carrillo de Rueda Alcalde Segundo Consti-
tucional, y los demas señores de la Corporacion de
este Ayuntamiento. Sobre haver el primero creado
oficio de expedientes para la indeguiracion de
señores D. Antonio Tois Oared, Regidor Decano, y
D. Lorenzo Calabres ambos de los por la plura-
lidad de votos del Vecindario, a quienes suspendio
el concejo de haver el primero exercido las funci-
ones de Alcalde mayor, aunque en el caso de ten-
er el que lo era, su título, y en su ausencia y en
famezadas; ya haver tenido el segundo la adm-
nistracion de la Rota, aunque el ley. gobierno, continua-
da en el tiempo del mismo, cuyo despos. recibio
inmediatamente este referido Ayuntamiento; considerando
innecesarias las expuestas indeguiraciones, me-
diante la qualidad de las sus decisiones. Tambien
sobre otros puntos cuestionados, y pertenecientes a
Presidencias funciones publicas; que se venaban



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO QUAREN TAMARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

entre todos referidos Reg. Alcaldes: De una conformidad
haviendo meditado debe prevalecer a toda discordia la
union y buena armonia entre las jurisdicciones, y ha
mandado la atención solo al cumplimiento y puntual degra
do de las superiores resoluciones intercediendo a la
Nacion, acordaron: Que continuando lo referido
D. Antonio Torib. Daza, y D. Lorenzo Calabres en su
respectiva buena opinion hecha por el publico, y contra
la que nada puede objetar este Ayuntamiento. y en el exer
cicio de sus empleos, los expedientes creados por el Sr.
D. Juan Carrillo, se traigan en el estado que
son, y sin progreso alguno se archiven en la Se.
Capitular para los efectos que sucesivamente puedan
interceder: Que asi mismo queden sin ejercicio, ni
eficacia alguna los dos Cavillos extendidos en la ma
teria de derechos desavenencia, y los dos Reg. Alcaldes
en el uso de su jurisdiccion, con la representacion y peticion
de que se les permitien la Comunion, y ordenes
que se tratan de aquellas = Terceramente que para mas con
cordia y buena armonia aque se conspira se
consulte Venir a la Regencia del Reyno, en orden
a la duda que havia sobre si es, o no necesaria la puri
ficacion del expresado Reg. Reg. y Sindico, a cuyo
resultado se citarian en todo

Con lo qual se concluyo este Cau. que firmaron doy fe =
 D. Juan Carrillo
 D. Juan Carrillo
 D. Juan Carrillo

Antonio Jose
Barea

Fernando Lopez
Vernado

Gregorio Madrid

Antonio Jimenez

Mariano Linarez

Josef Maria de
Garnax, y Paz

Lozano Calabres
y Garcia

Bizen te Balbena

Mio. Lozano

Antonio Joaquin

Lozano

Amis

D. Joaquin Madrid
y Garcia

En lav. a Diego a veinte y uno de Diciembre
de mil ochocientos doce, se firmaron a Cav. como
lo han de ser y concurren los pres. de Ayuntamiento
tam. Constitucional de este finado, sin
haber concurrido D. Gregorio Madrid, Re-
gido, y D. Antonio Joaquin de Amis, sin
dise por haber pasado recado de esta enfer-
mer en Cama; oido ael otro Indico Dn
Lozano Calabres en rason de la Declaracion
a que termina esta Acta Capitular, y de
que se haia merito en el ingreso de ella; au-
tor, en virtud de rason, y con expreion
de causa trataron y confirieron lo sy

Comitua de resuelto G. S. M. (G. D. G.) en



ata tamarcedis.

**SELLO CUARTO. QUAREN
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Parroquia, y Ciudadanos Espanol Acreecon ala
reponicion en su empleo

D. Andrea Coto del Rimon, fiel teccenista, tie-
ne pendiente auto de purificacion, y asuntifi-
cacion en el Ayuntamiento. informara lo Comu.

D. Gregorio Covato, y D. Lucas de Luna, se
merecen el mejor concepto, y opinion pub

blica

on lo qual se concluye que aca Capitulán
de la que sacadon el oportuno testimonio, y
formadon la lista determinada remitare
todo del por bese politico superior deere
Reyno para lo fines prevenidos, y la firma
tan q. amemio culicaciono fco. de que cerri-
fco =

Fern. Ruiz Camillo

Mig. Lozano

Bizente Balbany

Jos. Pulgar de

Garniz, y Paz

Arce

Juan Carrillo

Antonio Tore

Duran

[Signature]

Lorenzo Calabris

J. Garcia

[Signature]

Fernando Lopez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Real Orden de Noviembre anterior
a lo expuesto por el Sr. D. Lorenzo Calabre
informe que ha tomado en Ayuntamiento. y
en consecuencia declara de una conformidad
deberia comprehender en esta los empleados
siguientes

D. Fran. de Saago, Adm. de Navarra. D. encur.
quien a mayor abundancia ha hecho conitan
por ante el Sr. Jefe de Contradictorio leguido. con
enumerado de los Sr. J. y que se han traído a el
examen de este Ayuntamiento. hallando adornado
con las qualidades necesarias, y prevenido
en citada Orden, y nada en contrario justifi-
cado en dicho Sr. J. en la Provisión que
ha avilitado; y por lo que este Sr. J. ha
informado no ofrece el reparo alguno en
que se acaesca a sus solicitudes, no obstante
la provision de dicho Sr. J. que como Pro-
mover fiscal ha obrado en dicho autor, y por
lo que protesta no le pare persuincio aque-
lla

D. D. D. Maria Fernandez, fiel Comandante de
Adm. a may. abundancia. En ante el Sr. J. en
quido con dicho Sr. J. en su informe
y en que ha informado en este Sr. J.
clarado q. sentencia definitiva. D. G. en